

**CIRCULAR 1/2014**

CONCURSO ORDINARIO DE 2014  
PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS  
CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

***Área de la Dirección General de Administración Local  
Servicio de Asesoramiento Municipal y Gestión de Habilitados Estatales***

## **ÍNDICE**

### **CIRCULAR SOBRE EL CONCURSO ORDINARIO**

**ANEXO I.** Calendario sobre remisión de bases y convocatoria del concurso, así como de la publicación del mismo.

**ANEXO II.** Diagrama procedimental del concurso ordinario.

**ANEXO III.** Expediente tipo de aprobación de bases y convocatoria de concurso, así como resolución del presidente de la corporación.

**ANEXO IV.** Modelo de méritos específicos.

# **CIRCULAR 1/2014 SOBRE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO ORDINARIO DE 2014 PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.**

## **1.- NOVEDADES:**

En relación con el concurso ordinario para la provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal vacantes en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y tras la entrada en vigor del **Decreto 32/2013, de 8 de febrero**, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, este centro directivo considera de interés informar de las siguientes novedades a las corporaciones locales cuyos puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se encuentran vacantes:

A.- Respecto a la **PUNTUACION DE LOS MÉRITOS** del concurso ordinario: hay que tener en cuenta que sobre un total de 30 puntos tendrán la siguiente distribución:

**1.- Méritos generales:** la puntuación máxima será hasta un total de 15 puntos, equivalente al 50% de la puntuación total, cuya valoración se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal que los regule (hasta ahora la puntuación era hasta el 65% , es decir, 19'50 puntos).

Es importante tener en cuenta que los méritos generales de aplicación en el concurso serán los acreditados en inscritos en el registro integrado de funcionarios con habilitación de carácter estatal a la fecha de la resolución, según la relación individualizada que se hará pública en la página web de la Dirección General de Administración Local.

**En dicha publicación los méritos generales podrán alcanzar la puntuación total de 19'50 puntos, sin embargo, la comisión de valoración deberá tener en cuenta que la puntuación máxima sólo podrá alcanzar hasta 15 puntos.**

**2.- Méritos de determinación autonómica:** la puntuación máxima será hasta un total de 7,50 puntos, equivalente al 25% de la puntuación total ( hasta ahora la puntuación que se podía alcanzar era hasta un 10%, es decir, 3 puntos).

**3.- Méritos específicos:** la puntuación máxima será hasta un total de 7,50 puntos, equivalentes al 25% de la puntuación total (la puntuación no ha variado).

B.- En cuanto a la **COMISIÓN DE VALORACIÓN**:

**1.-** Estará formado por cinco miembros de composición exclusivamente técnica (hasta ahora los presidentes tanto titular como suplente eran miembros de la corporación).

**2.-** Se ha de respetar la paridad entre hombres y mujeres.

**3.-** La mayoría de los vocales deberán ser funcionarios con habilitación de carácter estatal y, al menos, dos de ellos deberán pertenecer a la subescala convocada. El resto de los vocales deberán ser funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A1. Los funcionarios con habilitación de carácter estatal deberán pertenecer a la misma o superior categoría que la del puesto convocado.

C.- Respecto al **CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO** se adjuntará a las bases específicas certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que conste el requisito del conocimiento del valenciano así como la publicación definitiva en el BOP.

D.- En cuanto a **las normas derogadas**, hay que tener en cuenta que la disposición derogatoria única del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana ha derogado las siguientes disposiciones:

- El Decreto 8/1995, de 10 de enero, del Consell, por el se regulan los méritos a aplicar en los concursos de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica.
- El Decreto 159/1997, de 29 de abril, del Consell, de 29 de abril, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento regulador de las competencias de la Generalitat relativas a los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.
- La Orden de 5 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Presidencia, por la que se creó el fichero de datos y se regula el Registro de Méritos de Determinación Autonómica de la Comunitat Valenciana de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a los establecido en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero.

E.- Finalmente en cuanto a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la disposición transitoria séptima establece que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación, en consecuencia, los criterios establecidos en dicha norma relativos al concurso ordinario serán de aplicación en el concurso ordinario del 2015.

## **2.- CONTINÚAN EN VIGOR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEBEP Y POR EL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO:**

La LEBEP transfirió a las Comunidades Autónomas la mayor parte de las competencias que hasta ahora ejercía el Estado en relación con los funcionarios con habilitación de carácter estatal y así el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda realizó importantes modificaciones del sistema de provisión de estos funcionarios.

Por otra parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana atribuyó competencias exclusivas a la Generalitat en materia de régimen local y, en concreto, por lo que se refiere al concurso ordinario, continúan existiendo grandes diferencias respecto a lo anteriormente dispuesto para este mismo tipo de concurso en el artículo 99.1 de la LBRL (artículo derogado por la LEBEP) y así tenemos:

- El ámbito territorial del concurso es autonómico (anteriormente era estatal), por lo tanto el ámbito territorial del concurso ordinario para el 2014 continuará siendo el de la Comunitat Valenciana.
- Publicación de los méritos generales: la publicidad de los méritos generales se va a continuar realizando por esta Dirección General con ocasión de la publicación en el DOCV de la resolución por la que se dé publicidad conjunta a las convocatorias y bases del concurso ordinario. En concreto, se publicarán en la página web de la Dirección General de Administración Local: <http://www.gva.es>. Apartado “Destacamos”. “Enlaces de interés”. Sección “Civis”. Sección “Habilitados de Carácter Estatal”. “Registro de Méritos”.
- Puestos obligatorios: Según el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la LEBEP, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público “Las corporaciones locales incluirán necesariamente en los concursos anuales los puestos de trabajo que tengan asignadas las funciones contenidas en el apartado 1.2 b) de esta

disposición y estén cubiertos por funcionarios interinos o funcionarios de la entidad nombrados excepcionalmente con carácter accidental”, atribuyendo, asimismo, a las Comunidades Autónomas la obligación de comprobar su inclusión.

- Publicación de las convocatorias: Será la administración autonómica la que dará publicidad de las convocatorias y bases del concurso en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (antes se publicaba en el BOE por la Administración del Estado).
- Publicación de las adjudicaciones: Las corporaciones locales remitirán a la administración autonómica las resoluciones de los concursos, quien, previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (antes las resoluciones de los concursos se remitían a la Administración del Estado para su publicación en el BOE).

### **3.- CALENDARIO SOBRE EL DESARROLLO DEL CONCURSO:**

#### **a) Remisión de las bases específicas y convocatoria del concurso ordinario, así como su publicación:**

Se adjunta un calendario sobre el desarrollo del concurso, desde la aprobación de las bases específicas por cada corporación hasta la toma de posesión de los puestos ofertados. En el mismo hay que distinguir dos fases: antes y después de la publicación en el DOCV (**anexos I y II**).

En la primera fase, que corresponde a las actuaciones de las corporaciones locales y la Generalitat, son fechas concretas ya establecidas en el Decreto 32/2013.

Las corporaciones locales tendrán que presentar a este centro directivo **con anterioridad al 10 de febrero** la resolución del presidente de la corporación aprobando las bases de los méritos específicos y convocando el concurso.

La Dirección General de Administración Local procederá a su publicación en el DOCV, siendo el plazo para concursar el de 15 días naturales a partir de dicha publicación.

**b) Formalización de los nombramientos y publicidad:** Una vez remitidas por las corporaciones locales las resoluciones de los concursos corresponde a la Dirección General de Administración Local la publicación en el DOCV, dando traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación en el BOE y para su inclusión en el registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Los plazos de cese y toma de posesión empezarán a contar desde la publicación en el DOCV.

#### **4.- CONVOCATORIA DEL CONCURSO Y APROBACION DE LAS BASES:**

El presidente de la corporación continúa teniendo la competencia para convocar el concurso ordinario y aprobar las bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen Local de la Comunitat Valenciana, el art. 29.2 del Decreto 32/2013, y los artículos 21 y 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, relativos a las competencias de los órganos de las corporaciones locales.

Como complemento a este punto se ha elaborado un expediente tipo sobre la resolución de la presidencia de la corporación local por la que se aprueba la convocatoria así como las bases de méritos específicos del concurso (**Anexo III**), y modelo de méritos específicos (**anexo IV**).

#### **5.- CONTENIDO DE LAS BASES ESPECÍFICAS:**

##### **5.1.- Conocimiento del valenciano:**

Aunque el conocimiento de valenciano en todos sus niveles: oral, elemental, medio o superior, puede ser valorado como **mérito específico** en la correspondiente convocatoria de la corporación local, mayores problemas sin embargo produce la inclusión del conocimiento de valenciano como **requisito de acceso** a puestos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

El artículo 40.3 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, dispone que la valoración del conocimiento del valenciano se entiende sin perjuicio de su consideración como **requisito en las bases específicas de las convocatorias que aprueben las entidades locales de los municipios de predominio lingüístico valenciano**.

De este modo se permite que en las bases de la correspondiente convocatoria que aprueba el presidente de la corporación local, se establezca un requisito de acceso relativo al conocimiento de valenciano, que habrá de figurar en la correspondiente relación de puestos de trabajo conforme el art. 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, exigiéndose para su aprobación el correspondiente acuerdo plenario.

En cuanto al nivel de conocimiento de valenciano que puede resultar exigible como requisito de acceso a estos puestos, el artículo 176 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana establece que **las corporaciones locales que contemplen en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo el conocimiento del idioma**

**valenciano hasta el nivel medio como requisito del puesto, participarán tanto en el concurso ordinario como en el unitario con dicho nivel.**

Por otra parte, la jurisprudencia (STSJ de la Comunitat Valenciana 1576/2004 de 18 de noviembre (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda) y la sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo núm. uno de Castellón de fecha 10/02/2004), *consideran que los únicos niveles de conocimientos de valenciano que se pueden exigir como requisito en las bases de estas convocatorias, son el nivel oral, el elemental y, como máximo, el nivel medio.*

En consecuencia, **las bases de aquellas convocatorias que exijan el nivel superior como requisito de acceso** para la provisión de los citados puestos, **no se adecuan a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 8/2010, de 23 de junio ni al criterio jurisprudencial asentado**, dado que el nivel de exigencia ha de corresponderse con las funciones propias de la escala (arts. 1 y ss. del RD 1174/1987 de 18 de septiembre ) que, si bien no se corresponden con el trato directo con los administrados (STSJCV 308/2001 y 25/2002) relativas a puestos de oficial mayor y de secretario, sí es consustancial una relación profesional más o menos intensa del secretario y también del interventor con los titulares de los órganos de Gobierno y Administración de la entidad Local, sin embargo el grado superior de valenciano establecido como requisito de acceso a estos puestos es desproporcionadamente elevado, sobrepasando en mucho el nivel de exigencia razonable a que habilita la normativa antedicha.

En suma el nivel superior de conocimiento de valenciano como requisito de acceso, aunque esté previsto en las relaciones de puestos de trabajo de la correspondiente corporación local, no es aceptado ni por esta dirección general ni por la jurisprudencia anteriormente aludida por exceder del nivel de conocimiento requerido para desempeñar las funciones reservadas a los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

En cuanto a la documentación que debe presentar a este centro directivo un ayuntamiento que quiera incluir el conocimiento del valenciano como requisito de acceso a un puesto, será necesario que adjunte **certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que conste el requisito del conocimiento del valenciano, así como la publicación definitiva en el BOP.**

## **5.2.- La comisión de valoración de valoración:**

### **a) Composición:**

Según el artículo 32.1 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, la comisión de valoración estará formada por cinco miembros, de composición exclusivamente técnica. Estará integrada por un presidente o una presidenta y un número par de vocales, respetando la paridad entre hombres y mujeres, nombrados todos ellos por la presidencia de la corporación, quien especificará,



además, el vocal o la vocal que asumirá las funciones de secretario o secretaria.

En el apartado 2º se establece que la mayoría de los vocales deberán ser funcionarios o funcionarias con habilitación de carácter estatal y, al menos dos de ellos deberán pertenecer a la subescala convocada siendo uno de ellos nombrado a propuesta de la dirección general competente en materia de administración local. El resto de vocales deberá ser un funcionario o una funcionaria de carrera perteneciente al grupo A1. Los funcionarios o funcionarias con habilitación de carácter estatal integrantes de la comisión de valoración deberán pertenecer a la misma o superior categoría que la del puesto convocado.

Por lo que se refiere a los nombramientos del representante de la Generalitat, y al objeto de darles mayor agilidad, los ayuntamientos remitirán las bases específicas, nombrando en la base segunda a los miembros del tribunal, dejando sin designar nominalmente al representante de la Generalitat. Una vez recibidas las bases, este centro directivo efectuará el correspondiente nombramiento del representante, quedando completado con ello el tribunal de valoración.

#### **b) Actuaciones del tribunal de valoración:**

Se sujetarán a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 32 del citado Decreto, y así de acuerdo con las previsiones de la convocatoria, la comisión de valoración comprobará, en su caso, el conocimiento del valenciano y valorará los méritos específicos de la corporación local.

Con la puntuación que se deduzca de esta valoración, sumada a la de los méritos generales y de determinación autonómica, se elevará propuesta al presidente o la presidenta de la corporación, comprensiva de los candidatos, con especificación fundada de las exclusiones.

#### **5.3.- Los Méritos específicos:**

El artículo 38.1 del Decreto 32/2013 señala que **son méritos específicos** los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y las funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato o de la candidata para su desempeño, así como los cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, la valoración del trabajo desarrollado o cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con dichas características y funciones.

Por otra parte, el artículo 39 del citado Decreto establece que los baremos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico y, de acuerdo con ellos, a los siguientes criterios:

- a) Los cursos habrán de ser impartidos u homologados por el IVAP u otras escuelas oficiales de formación autonómicas, INAP, universidades y órganos adscritos a las distintas consellerias u otras administraciones públicas dedicadas a la formación y perfeccionamiento de sus empleados y empleadas públicas, estableciendo el baremos correspondiente, su duración, nunca inferior a 15 horas, y la puntuación individualizada por cada curso. Los cursos se referirán de forma genérica a las materias o disciplinas relacionadas con las funciones propias del puesto.
- b) Si se introducen criterios demográficos, presupuestarios o similares deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.
- c) La impartición de docencia en los cursos a que hace referencia el apartado a) de este artículo deberán versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.
- d) Las profesiones o actividades deberán haber sido desempeñadas en el sector público y versarán sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

No se trata de una novedad puesto que dichos artículos reproducen lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 5 de la orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal.

En cuanto a la competencia para la **aprobación** de las **bases específicas** corresponde al presidente de la corporación, ahora bien, el contenido de la base tercera, relativa a los **méritos específicos**, es competencia del pleno de la corporación.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 32/2013, según el cual los méritos específicos, que se acreditarán por los medios que establezca la convocatoria, formarán parte de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, o en su defecto, deberán estar aprobados por acuerdo del pleno de la corporación local.

Se adjunta un modelo de méritos (**Anexo IV**) que pueden servir de orientación para las corporaciones locales. En los mismos se incorporan criterios de la Generalitat para la provisión de sus propios puestos de trabajo, adaptándolos a la provisión de los puestos de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Se recomienda a las corporaciones locales, que las bases de méritos específicos aprobadas por las mismas respeten el formato o estructura del modelo de bases de méritos específicos que se adjunta a la presente circular con el fin de dar mayor agilidad a la tramitación del concurso ordinario. Ver en este punto el modelo de méritos específicos (**Anexo IV**).

## **6.- PUNTUACIÓN DE LOS MÉRITOS APLICABLES EN EL CONCURSO:**

El artículo 37 del Decreto 32/2013 señala que sobre un total de 30 puntos, la puntuación de los méritos del concurso ordinario tendrá la siguiente distribución:

- a) Los méritos generales:** la puntuación máxima será hasta un total de 15 puntos, equivalentes al 50% de la puntuación total, cuya valoración se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal que los regule.
- b) Los méritos de determinación autonómica:** la puntuación máxima será hasta un total de 7,50 puntos, equivalentes al 25% de la puntuación total, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.
- c) Los méritos específicos:** la puntuación máxima será hasta un total de 7,50 puntos, equivalentes al 25% de la puntuación total.

**La puntuación mínima:** según dispone el apartado 2 del artículo 37 del citado Decreto, los municipios en cuyas relaciones de puestos de trabajo figuren puestos reservados a funcionarios o funcionarias con habilitación de carácter estatal de categoría superior podrán establecer una puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes que, en ningún caso, será superior a 7,50 puntos, equivalentes al 25% de la puntuación total.

En este punto es necesario aclarar que no se está aludiendo al porcentaje del 25% coincidente con los 7,50 puntos de exigencia opcional por los ayuntamientos, sino al 25% **de la puntuación total**, es decir, sumando los méritos generales, específicos y autonómicos, y no exclusivamente a la puntuación de los méritos específicos como algunos ayuntamientos han interpretado.

## **7.- MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA:**

El artículo 42 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, establece que para el reconocimiento e inscripción de los méritos de determinación autonómica existe en la dirección general competente en materia de administración local un Registro de Méritos de Determinación Autonómica cuyas funciones son las siguientes:

- 1.- El reconocimiento y la inscripción de los méritos de determinación autonómica a que hacer referencia los artículos anteriores.
- 2.- La asignación de la puntuación correspondiente.

Junto con la resolución de la Dirección General de Administración Local dando publicidad a las convocatorias del concurso ordinario de 2014 se dará

publicidad a la relación individualizada comprensiva de la puntuación correspondiente a los méritos inscritos y reconocidos en el registro de méritos de determinación autonómica de la Comunitat Valenciana, de los funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La puntuación que figura en dicha relación será aplicada por las comisiones de valoración para la valoración de los méritos de determinación autonómica.

## **8.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO**

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 32 del Decreto 32/2013, el presidente o la presidenta de la corporación **resolverá** de acuerdo con la propuesta de la comisión de valoración.

En el supuesto de que no se presente ningún candidato, el presidente o la presidenta de la corporación deberá remitir a la Dirección General de Administración Local una resolución declarando **desierta** la convocatoria del concurso.

## **9.- INFORMACIÓN DEL CONCURSO**

Para cualquier información o asesoramiento sobre el concurso referido, las entidades locales podrán dirigirse al servicio de asesoramiento municipal y gestión de habilitados estatales de este centro directivo, bien personalmente, bien mediante escrito dirigido al mismo, o llamando a los teléfonos:

963.863.584 (Aurora Pérez)

963.869.048 (Inmaculada García)

963.863.573 (Antonio Sapiña)

## ANEXO I

### Calendario del concurso ordinario de habilitados estatales

### Febrero

2014

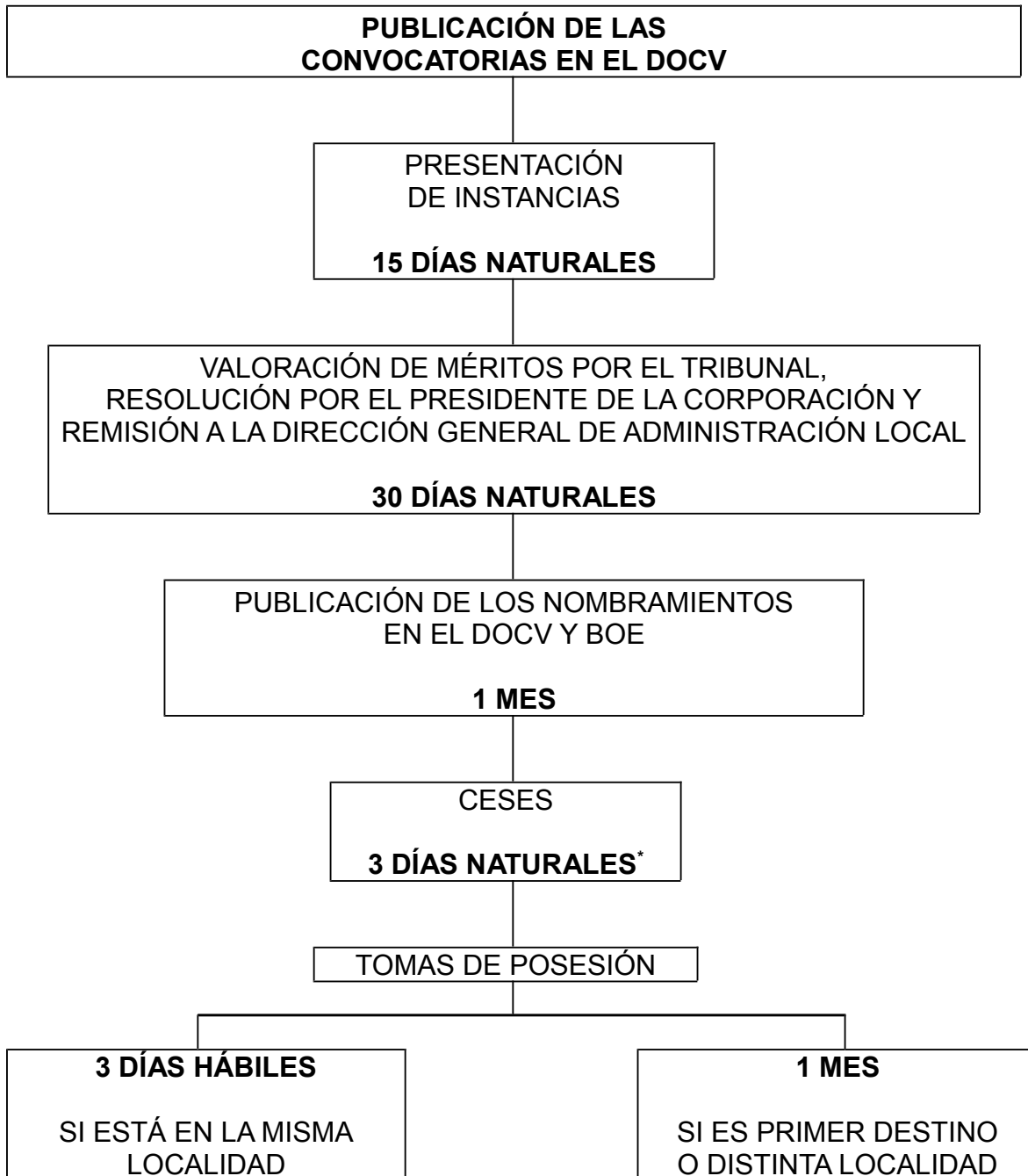
L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

#### 10 DE FEBRERO DE 2014

Fecha límite para la remisión de las bases específicas por las entidades locales. Con anterioridad a esta fecha deberán ser remitidas a este centro directivo las bases específicas aprobadas y las resoluciones de convocatoria por parte de la presidencia de la corporación.

## ANEXO II

Diagrama procedimental  
del concurso ordinario



\* Si no se acuerda la prórroga. En ese caso máximo tres meses.

### **ANEXO III**

- **EXPEDIENTE TIPO DE APROBACION DE BASES Y CONVOCATORIA DE CONCURSO**
- **RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

**BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE \_\_\_\_\_, DE ESTA CORPORACIÓN RESERVADO A FUNCIONARIO CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL**

**BASE PRIMERA: OBJETO**

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión con carácter definitivo, por funcionario con habilitación de carácter estatal del siguiente puesto de trabajo.

**Denominación de la corporación:**

**Denominación del puesto:**

**Subescala:**

**Categoría:**

**Nivel de complemento de destino:**

**Cuantía anual del complemento específico:**

**Situación actual<sup>1</sup>:**

- vacante
- cubierto con titular que se jubilará en los 6 meses siguientes a la publicación

**Requisito del conocimiento del valenciano<sup>2</sup>:** de conformidad con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de esta corporación se establece como requisito para el acceso a esta plaza el conocimiento del valenciano en su grado \_\_\_\_\_

**(Se adjunta a las presentes bases certificación de secretaría del acuerdo plenario de aprobación de la relación de puestos de trabajo en la que consta el requisito del conocimiento del valenciano así como publicación definitiva en el BOP)**

**Puntuación mínima: (SOLO PARA PUESTOS DE CATEGORÍA SUPERIOR)** la puntuación mínima que habrá de obtenerse para la adjudicación del puesto de trabajo será \_\_\_\_\_ puntos (nunca superior a 7,5 puntos).

<sup>1</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>2</sup> Para la exigencia del conocimiento del valenciano como requisito de acceso, hay que puntualizar que su exigencia es **optativa**, que en caso de exigirse debe estar en todo caso, previsto en la relación de puestos de trabajo y que se acreditará con el certificado u homologación correspondiente expedido por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano.

Por otra parte, también es necesario aclarar en este punto la distinción entre el conocimiento del valenciano como requisito de acceso y como mérito, de manera que, en el caso de que un Ayuntamiento exija, por ejemplo, el nivel elemental como **requisito** para acceder a la plaza, solamente podrá requerirse como **mérito** el conocimiento del valenciano en los grados superiores, es decir el mitjà y el superior.



## **BASE SEGUNDA: TRIBUNAL DE VALORACIÓN**

Estará integrado por los siguientes miembros:

### **Titulares:**

- Presidente: un funcionario de carrera de la corporación: D.

- Vocales:

- Un funcionario de carrera designado por el alcalde-presidente: D.
- Un funcionario de carrera designado igualmente por el alcalde-presidente: D.
- Un funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por el alcalde-presidente: D.
- Un representante de la Generalitat designado por la dirección general de administración local (No rellenar)
- Secretario: será designado por el alcalde-presidente de entre los vocales.

### **Suplentes:**

- Presidente: un funcionario de carrera de la corporación: D.

- Vocales:

- Un funcionario de carrera designado por el alcalde-presidente: D.
- Un funcionario de carrera designado igualmente por el alcalde-presidente: D.
- Un funcionario de carrera con habilitación de carácter estatal de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por el alcalde-presidente: D.
- Un representante de la Generalitat designado por la dirección general de administración local: (No rellenar)
- Secretario: será designado por el alcalde-presidente de entre los vocales.

### **BASE TERCERA: BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS**

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994 y de los méritos de determinación autonómica aprobados por la Generalitat en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos y que forman parte de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento, o que han sido objeto de aprobación por acuerdo plenario.

SE INCLUYEN A CONTINUACIÓN LOS MÉRITOS ESPECÍFICOS APROBADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA.....:

### **BASE CUARTA: VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS**

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas.
2. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones de valenciano que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.
3. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios o por la universidad.
4. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
5. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

### **BASE QUINTA: NORMATIVA APLICABLE**

Además de lo previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el apartado 5.1 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del Empleado Público, 172 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local

de la Comunitat Valenciana, el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, en los artículos 13 y siguientes del RD 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, en la Orden de 10 de agosto de 1994 y en cualquier otra norma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que regule el presente concurso.

#### **BASE SEXTA: RECURSOS**

Las presentes bases podrán ser impugnadas en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que las presentes bases fueron aprobadas por resolución de la presidencia de la corporación de fecha \_\_\_\_\_

, de de 2014  
El Secretario/La Secretaria

VºBº  
El Alcalde

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Dada cuenta del expediente instruido para el establecimiento de méritos específicos en el concurso para la provisión del puesto de trabajo de \_\_\_\_\_ de este ayuntamiento y,

Atendiendo que según el artículo 173 de la Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos convocados por los presidentes de las corporaciones locales.

Atendiendo que según los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, corresponde a la Administración del Estado determinar los méritos generales, a las Comunidades Autónomas los de determinación autonómica y a las corporaciones locales la determinación de los específicos.

De conformidad con el artículo 29.2 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, los presidentes o las presidentas de las entidades locales aprobarán, mediante resolución, la convocatoria del concurso y las bases específicas que regirán el mismo, las cuales deberán ser remitidas dentro de los 10 primeros días naturales de febrero de cada años a la dirección general competente de administración local, para su publicación conjunta en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, esta alcaldía-presidencia en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

**PRIMERO:** Aprobar las bases que han de regir el concurso para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo de \_\_\_\_\_ de este ayuntamiento, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, en las que se establecen los méritos específicos en atención a las características de esta entidad local.

**SEGUNDO:** Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** La convocatoria se regirá además, de por las bases generales determinadas por la Administración del Estado y, por la normativa reguladora de los méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 32/2013, de 8 de febrero, por las bases de méritos específicos aprobadas por la presidencia de la

corporación y que se adjuntan a la presente resolución.

**CUARTO:** Dar cuenta de esta resolución y de las bases del concurso a la dirección general de administración local de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua para su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

**QUINTO:** La presente resolución que agota la vía administrativa podrá ser impugnada en la forma y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

, de febrero de 2013  
EL ALCALDE

Ante mí  
EL SECRETARIO

## **ANEXO IV**

- **EXPEDIENTE MODELO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS**

## **1.- Cursos de formación y perfeccionamiento genéricos:**

1.1. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto la formación en alguna de las funciones propias del puesto de trabajo no tengan relación directa con las peculiaridades y características de la corporación convocante (cursos de informática, función pública, contabilidad, contratación de bienes y servicios, lenguaje administrativo valenciano).

1.2. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1 punto.
- b) De 75 o más horas: 0.75 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0.50 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0.25 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0.10 puntos.

1.3. Se valorarán además hasta un máximo de 0.5 puntos la impartición de clases en los cursos de formación en función del número de horas impartidas siguiendo esta escala:

- a) De 100 o más horas: 0.50 puntos.
- b) De 75 o más horas: 0.35 puntos.
- c) De 50 o más horas: 0.25 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0.15 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0.10 puntos.

## **2.- Cursos de formación y perfeccionamiento específicos:**

2.1. Se valorarán hasta un máximo de 1.5 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter sectorial que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la corporación convocante (municipios turísticos; municipios de áreas metropolitanas, municipios con problemática urbanística, de aguas, agricultura de alta montaña, montes comunales, etc.).

2.2. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) De 100 o más horas: 1.25 puntos.
- b) De 75 o más horas: 1 punto.
- c) De 50 o más horas: 0.75 puntos.
- d) De 25 o más horas: 0.50 puntos.
- e) De 15 o más horas: 0.25 puntos.

### **3.- Aptitudes para el puesto de trabajo:**

Se valorará el trabajo desarrollado en puestos de trabajo relacionados con Administración Local o que guarden similitud con el contenido técnico del puesto convocado hasta un máximo de 2.5 puntos.

3.1. Servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter estatal en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio o acumulado, con arreglo a la siguiente escala:

- En entidades locales de población igual o superior a \_\_\_\_\_ habitantes \_\_\_\_\_ puntos/mes.
- En entidades locales de presupuesto igual o superior a \_\_\_\_\_ €, \_\_\_\_\_ puntos/mes.
- En entidades con problemática (turística, industrial, agricultura alta montaña, de áreas metropolitanas, etc.) a \_\_\_\_\_ puntos/mes.

3.2. Servicios prestados como funcionario de Administración General:

En la subescala técnica \_\_\_\_\_ puntos/mes.

En la subescala administrativa \_\_\_\_\_ puntos/mes.

En la subescala auxiliar admva. \_\_\_\_\_ puntos/mes.

3.3. Servicios prestados como funcionario del mismo o superior grupo de clasificación por la titulación exigida para el ingreso conforme el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Estado o en las Comunidades Autónomas:

- a) En la misma Comunidad Autónoma \_\_\_\_\_ puntos/mes.
- b) En el Estado o en otras Comunidades Autónomas \_\_\_\_\_ puntos/mes.
- c) En funciones directamente relacionadas con la Administración Local, además de la valoración por a) o por b) \_\_\_\_\_ puntos/mes.

### **4.- Conocimiento de valenciano**

El conocimiento del valenciano se valorará hasta un máximo de 1.5 puntos siempre que se acredite estar en posesión del pertinente certificado u homologación expedidos por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Conocimiento oral: 0.40 puntos
- b) Conocimiento de grado elemental: 0.60 puntos
- c) Conocimiento de grado medio: 1.25 puntos
- d) Conocimiento de grado superior: 1.50 puntos



## **5.- Conocimiento de idiomas**

Podrá valorarse hasta un máximo de 0.5 puntos el conocimiento de lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

## **6.- Entrevista**

El tribunal de valoración podrá acordar, si lo estima necesario, la celebración de una entrevista para la concreción de los méritos específicos.

A estos efectos, se notificará a los concursantes afectados de la fecha, hora y lugar de celebración.